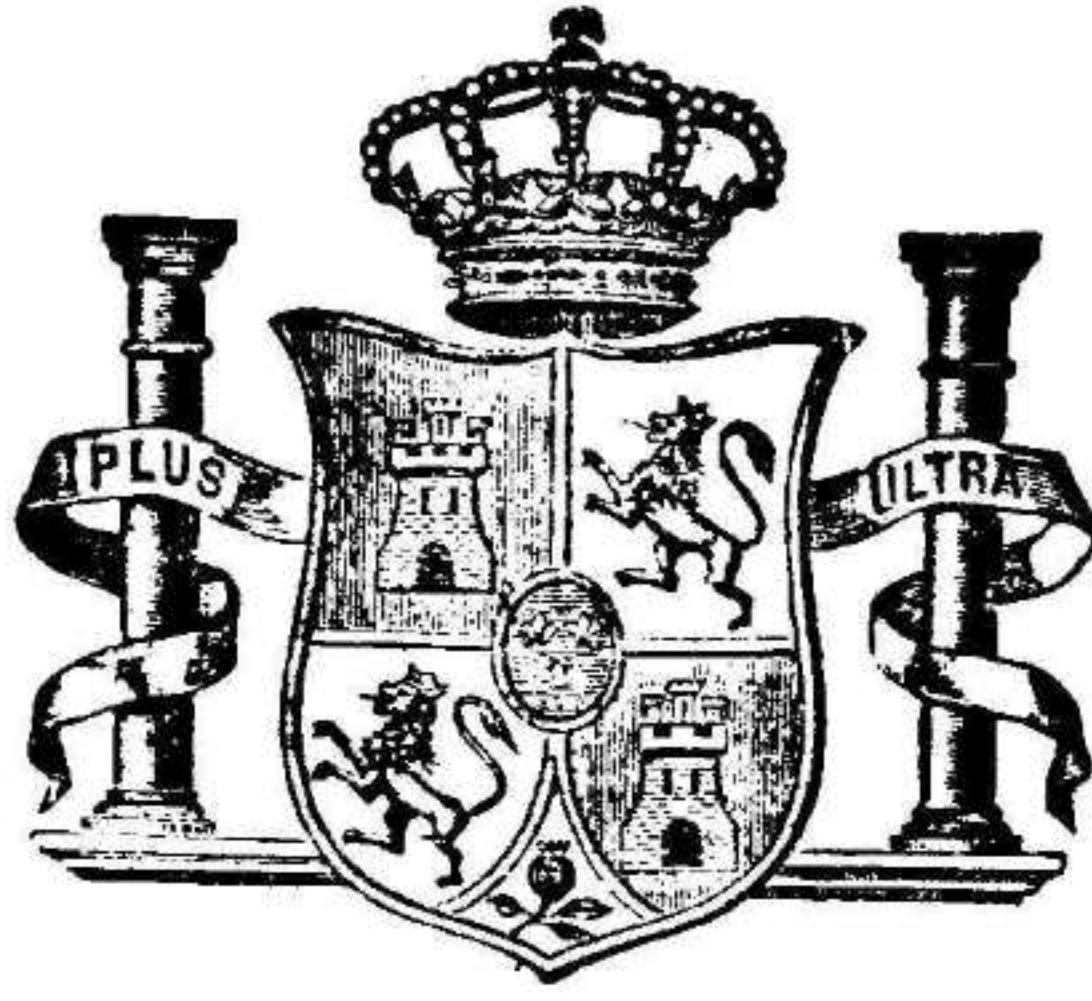


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 194.

Convocatoria de la Diputación Provincial.

Propuesto por la Comisión Provincial, á virtud de lo estatuido en el artículo 61 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, que se convoque á la Asamblea á sesión extraordinaria, á fin de resolver los siguientes asuntos:

1.º Reforma de las Bases reguladoras de los ingresos en los Establecimientos benéficos, con vista de la Memoria presentada por el Director de aquéllos y dictamen de la Comisión respectiva.

2.º Discusión y aprobación del Repartimiento del contingente provincial para cubrir los gastos consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación para el año de 1917.

3.º Dictamen emitido por el Diputado provincial Sr. Cuadros de Medina, acerca de la recepción definitiva del Palacio Provincial.

He dispuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de dicho Código, convocar, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Permanente, á la Asamblea á sesión extraordinaria para el día 29 del actual mes de Noviembre y hora de las once, á fin de resolver y discutir, con la urgencia debida, los asuntos indicados para legalizar la situación económica de la Diputación Provincial en el año próximo venidero de 1917.

Palencia 20 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 195.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Guardo con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 18 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARDO.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor:

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Teótico de la Calle.....	Tierra.	Guardo.
2	Herederos de D. Cosme Luis.....	»	Muñeca.
3	D. Rufino Fraile.....	»	Aviñante.
4	Se ignora.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDDA.
5	Se ignora.....	Tierra.	»
6	D. David Salvador.....	»	Guardo.
7	Pío García.....	»	Madrid.
8	Amancio Allende.....	»	Muñeca.
9	D.ª Felisa de la Guerra.....	»	Málaga.
10	D. Amancio Allende.....	»	Muñeca.
11	Gregorio Luís.....	»	»
12	Mariano Luís.....	»	Guardo.
18	Angel Santos.....	»	»
14	Agustín Blanco.....	»	»
15	Aquilino Vega.....	»	»
16	Saturnino Pérez.....	»	»
17	D.ª Juana Valderrábano.....	»	Villalba.
18	D. Aquilino Vega.....	»	Guardo.
19	Pablo Pérez.....	»	Perú.
20	Eradio Pérez.....	»	»
21	Mariano Villacorta.....	»	Guardo.
22	D.ª Eulogia de Prado.....	»	»
23	D. David Salvador.....	Prado.	»
24	Terrenos de la Compañía Minera.	»	»
25	D. Ciriaco Alonso.....	Erial.	»
26	Ciriaco Alonso.....	Prado.	»
27	Terrenos de la Compañía Minera.	Erial.	»
28	Terreno comunal.....	»	»
29	D. Alejandro Alonso.....	Prado.	»
30	Aurelio Fernández.....	Tierra.	»
31	D.ª Bernarda Fernández.....	Prado.	»
32	D. Cayo de la Hoz.....	»	»
33	Fausto Monge.....	»	»
34	Mariano Herrero.....	»	»
35	Domingo Monge.....	»	»
36	Simón Hompanera.....	»	Mantinos.
37	Narciso Diez.....	»	Guardo.
38	Aquilino Vega.....	»	»
39	D.ª Julia Gómez.....	»	Bilbao.
40	Herederos de D. Manuel García..	»	Guardo.
41	D. Benigno Luís.....	»	»
42	Maximino de Prado.....	»	»
43	Pelegrino Medina.....	»	»
44	Francisco París.....	»	»
45	D.ª Juana Francisco.....	»	»
46	D. Fausto Monge.....	»	»
47	D.ª Felisa de la Guerra.....	»	Málaga.
48	D. Fausto Monge.....	»	Guardo.
49	D.ª Felisa de la Guerra.....	»	Málaga.
50	Policarpa Francisco.....	»	Guardo.
51	D. Angel Santos.....	»	»
52	Domingo Monge.....	»	»
53	Fidel Liébana.....	»	»
54	Mariano Gala.....	»	»
55	Ciriaco Alonso.....	»	»
56	Maximino de Prado.....	»	»
57	Saturnino Lomas.....	»	»
58	Mariano Gala.....	»	»
59	Aniceto Blanco.....	»	»
60	Maximino de Prado.....	»	»
61	Aniceto Blanco.....	Corral.	»
62	Manuel Martínez.....	Casa.	»
63	D.ª Policarpa Francisco.....	Prado.	»

Guardo 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José de Cós.—Hay un sello.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Rivas de Campos con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIVAS DE CAMPOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Doña María Dolores Arévalo....	Cuérnago..	Dueñas.
2	El Ayuntamiento.....	Tierra....	Rivas.
3	El mismo.....	Idem.....	Idem.
4	Doña María Dolores Arévalo....	Cuérnago..	Dueñas.
5	La misma.....	Molino....	Idem.
6	Don Cipriano Illera García....	Tierra....	Rivas.

Rivas de Campos 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Basiliano Masa.—Hay un sello.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eugenio Alonso Sigler.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Alberto Gómez Izquierdo, quien como Rector Administrador del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, solicita se le declare exento del impuesto de los bienes sobre las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Granada D. Antonio García Trevijano, debidamente legalizado, del traslado de los autos seguidos ante don Martín Anargosta, Arzobispo de dicha capital, aprobados por el dictado en 25 de Septiembre de 1702, promovido por los Padres de la Compañía de Jesús Francisco de Quedo y Luis de Montes, Provincial de Andalucía y Rector del Colegio de San Pablo, de Granada, sobre la creación, agregación y fundación de Colegios, el uno con el título y bajo la advocación de Santiago, fundado por don Diego de Rivera, y el otro con el de San Bartolomé, instituido por Bartolomé Veneroso, del cual resulta:

A. Que el primero de los citados fundadores erigió el Colegio eclesiástico de estudiantes de Santiago, y que el segundo en su testamento de 21 de Marzo de 1608, otorgado ante el Escribano de la citada capital D. Baltasar López, instituyó dos mayorazgos, y á falta de las personas llamadas á ellos, al Colegio de la Compañía de Jesús, dejando al efecto todos sus bienes, con ciertas cargas, entre otras, la de fundar un Colegio de estudiantes pobres bajo la advocación de San Bartolomé, y otro de doncellas pobres y honradas, disponiendo se aplicaran á

oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 18 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

esos objetos la mitad de sus rentas, y autorizando, si no fueran suficientes, para que se crease uno solo.

B. Que haciendo uso de esta facultad, por no abarcar á más las rentas, cuya mitad ascendía sólo á 3.000 ducados, y existir ya un Colegio de doncellas, solicitaron los patronos autorización para unirlo al de Santiago, fundado por don Diego de Rivera, para con ello dar mejor cumplimiento á lo dispuesto por los fundadores de ambos Colegios, la que les fué concedida por el auto mencionado.

C. Que haciendo uso de tal autorización otorgaron los solicitantes la correspondiente escritura en 1.º de Noviembre de 1702 ante el Notario público Apostólico mayor de la Audiencia Arzobispal de Granada D. Gabriel de Flores, que también se contiene en el testimonio, y en ella, en consideración á las razones aducidas al solicitar la autorización, fundaron el dicho único, individuo, adecuado, total, copulativo y mixto Colegio con la denominación de San Bartolomé y Santiago, como resultado de la unión de los que antes eran conocidos con esos nombres, y de conformidad en un todo con lo prevenido en el auto que queda anteriormente relacionado.

2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de dicho Colegio, en el que se determina eran de tres clases los alumnos pensionistas unos, otros disfrutando media beca, y otros que disfrutaban beca entera, satisfaciendo los primeros la cantidad de 550 pesetas por el curso, los segundos pagan la mitad de esa suma y los que disfrutaban de beca no satisfacen cantidad alguna por manutención y hospedaje; á los parientes de los fundadores se les conceden plazas de esta clase, existiendo además en el Colegio otras 12

becas gratuitas y 48 medias becas, aquéllas se proveen exclusivamente entre aspirantes pobres en absoluto, mediante oposición, pudiendo concurrir á las que se celebren para las medias becas los hijos de empleados del Estado cuyo sueldo no sea superior á 2.000 pesetas, ó su orfandad ó la viudedad de su madre no exceda de 1.500 pesetas, y los hijos de pequeños labradores ó modestos industriales.

3.º Una copia del presupuesto del Colegio del año 1911, figurando entre los ingresos lo satisfecho por los pensionistas y los medio becarios, y entre los gastos los correspondientes á las cargas piadosas ordenadas por los fundadores; y

4.º Un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, del día 22 de Agosto de 1915, en la que se inserta el traslado de la Real orden dictada el 3 del mes anterior por el Ministerio de Instrucción Pública, por la que se clasifica como de beneficencia particular al Real Colegio de San Bartolomé y Santiago.

Considerando que únicamente puede estimarse á dicho Colegio como institución de beneficencia gratuita con respecto á los alumnos que en él disfrutaban de beca entera, siendo aplicable á los bienes cuyos productos se invierten en satisfacer todos los gastos por esos alumnos causados, la exención concedida á esas instituciones por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos á este expediente todos los documentos que para ello se precisan en el aludido precepto reglamentario:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también procede otorgar exención para esos bienes, por hallarse comprendidos entre los que declara exentos en el apartado F de su artículo 1.º, al estar, como en dicha disposición legal se exige, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, en el que se hace expresa mención no sólo de los Colegios sino de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales:

Considerando en cuanto á los bienes cuyo producto se destina por el Colegio á los alumnos que disfrutaban de media beca, que imposibilita el concedérseles exención, la dificultad de determinar su cuantía y no ser la Administración la llamada á aquilatar hasta qué punto puede atenderse con las 275 pesetas por esos alumnos pagadas en cada curso á los gastos por los mismos originados, y precisaría que, previo el cálculo necesario, se determinara de una manera concreta y fehaciente el total importe de los su-

plido con los bienes del Colegio, para después de hecho ese estudio y adscritos directamente los bienes necesarios para cumplir esa finalidad, estar en condiciones de que pudiera otorgárseles la exención:

Considerando que ese beneficio no abarca tampoco á los demás bienes del Colegio, al no serles de aplicación ninguno de los casos en que há lugar á concederlo, á tenor de lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, y no autorizar la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su artículo 5.º, para otorgar exenciones de los impuestos públicos sino sólo en los casos y en la forma que en las leyes se hubiera determinado:

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Real Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sólo en cuanto á aquéllos cuyos productos se aplican exclusivamente á satisfacer los gastos originados por los alumnos que en dicho Colegio disfrutaban de becas enteras.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1916.—El Director general, F. Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Visto el expediente incoado por el señor Obispo de Coria, quien como patrono del Hospital llamado de San Nicolás de Bari, de dicha ciudad, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas las siguientes copias, todas ellas debidamente cotejadas:

1.ª Del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Coria en 18 de Marzo de 1893 aprobando la información *ad perpetuam* practicada para hacer constar que bajo la advocación de San Nicolás de Bari fundó en el año 1535 un Hospital en esa localidad el Obispo de la misma D. Iñigo López de Mendoza, sosteniéndose con sus propios bienes, y que habiendo sido destruido por los franceses en la guerra de la Independencia fué reedificado por el que también fué Obispo de la ciudad D. Blas Jacobo Beltrán con fondos por él sufragados.

2.ª Del Reglamento del Hospital, en el cual se determina tiene por fin el acoger y asistir á los enfermos pobres naturales ó vecinos de Coria y á los transeuntes que enfermaren durante su permanencia en ella, si no fueren enfermos crónicos, pudiendo ser también admitidos los enfermos no pobres de la población mediante abono convencional, según los casos, y

3.^a Otra copia certificada en la cual se contiene la del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1896, por la que se clasificó como de beneficencia particular el Hospital de que se trata:

Resultando que por virtud de la ampliación acordada por esta Dirección general se ha unido al expediente una certificación expedida en 18 de Julio último por el Vicesecretario de Cámara y gobierno del Obispado de Coria con el visto bueno del Gobernador eclesiástico, en la que se hace constar no existe en el Hospital ni ha habido en él enfermo alguno pensionista, y un oficio de dicha Autoridad eclesiástica manifestando que la autorización para admitir esos enfermos es en previsión de los que encontrándose sin familia precisan asistencia especial, y que tan solo se indemnizaría al establecimiento los gastos ocasionados durante la enfermedad, por prestarse gratuitamente los demás servicios á tales enfermos:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.^o de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.^o de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia particular, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados, y que aparecen unidos á este expediente, por autorizar la Instrucción de 18 de Marzo de 1899, en su artículo 48, pueda suplirse la falta de título fundacional, con una información judicial para perpétua memoria, como se ha efectuado en el presente caso:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también el expresado beneficio en el apartado F de su artículo 1.^o, para los bienes que estuvieren directamente afectos ó adscritos sin interposición de personas á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, y siempre que en él se empleasen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el Hospital de San Nicolás de Bari está comprendido en uno y otro caso de exención, en el primero, en razón al único fin que persigue, y en el segundo por que, además, sus bienes están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de ese fin, estando además, como precisa el precepto legal, expresamente mencionado en el citado artículo del Real decreto de 1899, los Hospitales, y no pudiendo emplearse los rendimientos de los bienes en ningún otro objeto, como también exige la Ley:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención la posibilidad de poder admitirse en el establecimiento enfermos de pago, pues es-

te hecho no desnaturaliza su carácter benéfico, por que no solamente es lo general el acoger enfermos pobres, como lo demuestra el no haber existido en el Hospital ningún pensionista, sino que con éstos no se lucran tampoco, al exigírseles tan sólo indemnizasen los gastos ocasionados durante su enfermedad, prestándoseles gratuitamente los servicios generales del establecimiento, y teniendo por ello, aun en relación con estos enfermos, carácter benéfico, así como estar consignada la autorización para admitirlos, en atención á los que precisando una asistencia especial, estuviesen sin familia:

Considerando además que la doctrina expuesta está sancionada por lo declarado al resolver casos análogos al presente por diversas Reales órdenes, entre otras por las de 4 de Enero y 10 de Agosto de 1912, dictadas respectivamente, en los expedientes del Hospital de la Caridad, de Ferrol, y la fundación de San José y Santa Adela, de Madrid, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1916,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de San Nicolás de Bari, de la ciudad de Coria, provincia de Cáceres, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

No habiendo presentado el interesado D. Adolfo Martínez González, vecino de Brañosera, la carta de pago que acredite haber consignado el depósito señalado en el artículo 20 del Reglamento de Minería, dentro del plazo legal, por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 15 del corriente, se declara fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de carbón titulada «Esperanza», número 2.191, del término municipal de Celada de Robledo y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes son de nueve á dos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Palencia 15 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 115.—Registro fólío 57. En la ciudad de Valladolid á dieciseis de Noviembre de mil novecientos dieciseis, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, promovidos por Doña Clara Santoyo Silva, viuda, sin profesión especial y vecina de Carrión de los Condes, representada por el Procurador Don Lucio Recio Ilera y defendida por el Letrado Doctor Don Mauro Miguel, y Romero, contra Don Norberto Arconada Merino, labrador, de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de seis mil ciento noventa pesetas y setenta y seis céntimos, intereses legales y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de Mayo de mil novecientos quince dictó el Juez de

primera instancia de Carrión de los Condes.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha 5 de Mayo de 1915 dictó en los autos de su referencia el Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, en cuanto por ella absolvió al demandado Don Norberto Arconada Merino de la demanda interpuesta contra el mismo por Doña Clara Santoyo Silva, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Don Norberto Arconada Merino. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Andrés P. Nisarre.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de Don Norberto Arconada.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á diecisiete de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Cecilio Carrascoso.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1916.

MES DE SEPTIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	198683	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 529
		{ Defunciones (2)..... 512
		{ Matrimonios..... 92
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Natalidad (3)..... 2'66
		{ Mortalidad (4)..... 2'58
		{ Nupcialidad..... 0'46
NÚMERO DE MUERTOS.....	Muertos.....	{ Varones..... 274
		{ Hembras..... 255
		{ Legítimos..... 505
		{ Ilegítimos..... 9
		{ Expósitos..... 15
		{ TOTAL..... 529
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....		{ Legítimos..... 6
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
		{ TOTAL..... 6
	{ Hembras..... 276	
	{ Menores de 5 años..... 309	
	{ De 5 y más años..... 208	
	{ En Hospitales y Casas de salud..... 13	
	{ En otros establecimientos benéficos..... 16	

Palencia 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivero.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1916.—Mes de Septiembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	4
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	8
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	6
8 Difteria y crup.....	6
9 Gripe.....	6
10 Cólera asiático.....	6
11 Cólera nostras.....	16
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3
13 Tuberculosis de los pulmones.....	12
14 Tuberculosis de las meninges.....	14
15 Otras tuberculosis.....	19
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	18
17 Meningitis simple.....	27
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	12
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	3
20 Bronquitis aguda.....	4
21 Bronquitis crónica.....	17
22 Neumonía.....	8
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	160
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	2
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	9
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	20
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	12
32 Otros accidentes puerperales.....	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
34 Senilidad.....	99
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	19
36 Suicidios.....	19
37 Otras enfermedades.....	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	512

Palencia 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á quince de Noviembre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia de ella y su partido, por traslado del propietario, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Baltasar Tomé Ortiz, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos y de-

fendido por el Letrado D. Juan Díaz Caneja, contra D. Angel Izquierdo, mayor de edad, industrial y vecino de Valderas, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro que D. Angel Izquierdo está obligado á satisfacer á D. Baltasar Tomé la cantidad de seiscientas pesetas que le adeuda por los servicios facultativos prestados por orden y mandato expreso de aquél á D. Adelardo Pérez en la fecha y ocasión puntualizadas en los hechos primero y segundo de la demanda, y como consecuencia de esta declaración, debo de condenar y condeno al mencionado D. Angel Izquierdo á que dentro del término de tercero día, después de que esta sentencia sea firme, pague al demandante la predicha cantidad de seiscientas pesetas, más los intereses legales del cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de esta demanda hasta el día en

que se verifique el completo pago, imponiéndole además todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Angel Izquierdo, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia á veinte de Noviembre de mil novecientos dieciseis.—Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Genera de Zalima.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria

y urbana y la matrícula de industrial de este distrito para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Genera de Zalima 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Cipriano García.

Villamartín de Campos.

Por renuncia del propietario, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, á fin de que los que reúnan condiciones puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando á sus instancias los documentos que lo justifiquen y demás que crean necesarios.

Villamartín de Campos 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Ortega Alegre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOADILLA DE RIOSECO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 del actual para cubrir el déficit de 5.802'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de régir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de todas clases...	100 kilgs..	15 473	1 75	25	3868 25
Leña de todas clases...	100 idem..	7.736	1 75	25	1934 11
TOTAL.....					5802 36

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887.

Boadilla de Rioseco 20 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Milano.—El Secretario, Porfirio Guaza.

Villameriel.

Se halla vacante y se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de cien pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, transeuntes y expósitos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia con los vecinos pudientes de esta villa y sus agregados Villorquite y Santa Cruz, de los que percibirá con arreglo á la tarifa señalada la cantidad de ciento setenta fanegas de trigo próximamente.

El plazo para solicitarla es de quince días y las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía.

Villameriel 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Franco.

Anuncios particulares.

El día 15 del mes actual y hora de las seis de la tarde se extraviaron dos caballerías en Fuentes de Nava, de la propiedad de D. Florencio Matia Li-rón, de las señas siguientes:

Un caballo de cinco años, pelo negro, paticalzado, alzada siete cuartas y siete dedos, crin cortada, tiene un remolino en el lado izquierdo del cuello, está herrado de las cuatro extremidades.

Un macho de cuatro años, pelo castaño obscuro, alzada siete cuartas y de siete á ocho dedos, está herrado de las cuatro extremidades, tiene el hocico rozado de la serreta.

La persona en cuyo poder se encuentren se servirá avisar á su dueño, en mentado Fuentes de Nava.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.